

CI090/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Sergio Montero.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 17 de febrero de 2014, el C. Sergio Montero, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00291**, en la que pidió lo siguiente:

“¿Podrían proporcionarme el número de empleados (trabajo remunerado) y el número de militantes afiliados, por distrito electoral, que tenían el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en 2012 (antes de la elección federal)?

No necesito nombres ni datos personales, sólo requiero los totales por distrito (o por cabecera de distrito)...”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 24 de febrero de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que no cuenta con la información referente al número de empleados remunerados de los organismos políticos, toda vez que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) no faculta al Instituto Federal Electoral (IFE), para conocer lo antes señalado, ya que compete a la regulación y organización de la vida interna de los Partidos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista de México (PVEM).

Respecto al número específico de afiliados, con el que contaba el padrón del PVEM y el padrón del PRI en el 2012 (antes de la elección Federal), no obran en sus archivos; por lo que declaró la inexistencia, en cumplimiento al artículo 25 párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

La DEPPP sugirió el turno de la solicitud a los partidos PRI y PVEM.

CI090/2014

4. **Turno a los partidos PRI y PVEM.** El 25 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los partidos PRI y PVEM, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PVEM.** El 04 de marzo de 2014, el PVEM dio respuesta, a través del sistema, en el cual señaló que en el año 2012 contaba con 96 empleados, y referente al número de militantes afiliados por distrito Electoral en el año 2012, señaló que no cuenta con el padrón de afiliados desglosado a nivel Distrital, tal y como la requiere el solicitante, por lo que la declaró inexistente la información, en cumplimiento en el artículo 25, numeral 2, fracción IV, de Reglamento

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición el padrón de afiliados a nivel Estatal (vigente en el año 2012), mismo que puede ser consultado en: <http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros/>.

6. **Respuesta del PRI.** En la misma fecha, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/040314/081, en la cual señaló que respecto a número de empleados (trabajo reenumerado), con fundamento en el artículo 23, fracción II de los Estatutos, al empleado se le denomina como militante colaborador, por lo que el 30 de junio de 2012 había 749 militantes colaboradores en el Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, señaló que el padrón de militantes afiliados está integrado 2,454,492 afiliados, mismo que puede ser consultado en la página de internet <http://www.pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx> catalogado por entidad federativa, municipio, nombre, apellido paterno y materno, y género, aprobado el 28 de noviembre de 2012. Mediante acuerdo CG/751/2012.

7. **Ampliación de plazo.** El 10 de marzo de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
8. **Alcance de la respuesta del PRI.** El 19 de marzo de 2014, el PRI envió un alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que por lo que respecta a la información relacionada con el número de militantes afiliados por distrito electoral, es inexistente, toda vez que el padrón de militantes afiliados está catalogado por entidad federativa y municipio, no por distritos electorales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PRI y PVEM en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PRI y PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PRI y PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Sergio Montero, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Información Pública.**

El solicitante pidió de los partidos PRI y PVEM, respecto al año 2012 (antes de las elecciones federales), lo siguiente:

1. El número de empleados (trabajo remunerado)
2. El número de militantes afiliados, por distrito electoral,

Información Pública	Respecto al punto 1, se pone a disposición lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• PRI, señaló que había 749 militantes colaboradores en el Comité Ejecutivo Nacional, con corte al 30 de junio de 2012.• PVEM, señaló que contaba con 96 empleados en el año 2012.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida es: por CORREO ELECTRÓNICO.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

CI090/2014

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

El solicitante pidió el número de empleados y afiliados antes de las elecciones federales del 2012.

La **DEPPP** al dar respuesta, señaló que es inexistente la información referente al número de empleados, toda vez que, le compete a la regulación y organización de la vida interna de los partidos PRI y PVEM, y el Código no faculta al IFE para conocer dicha información.

Asimismo, señaló que el número específico de afiliados, con el que contaba el padrón del PVEM y el padrón del PRI en el 2012 (antes de la elección Federal), no obran en sus archivos; por lo que declaró la inexistencia, en cumplimiento al artículo 25 párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El PRI y el PVEM señalaron que respecto al número de militantes afiliados por distrito electoral en el año 2012, no cuentan con el padrón de afiliados desagregado a nivel distrital tal y como la requiere el solicitante, por lo que la declararon inexistente, en cumplimiento en el artículo 25, numeral 2, fracción IV, de Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó la solicitud.*
 - La DEPPP señaló las razones y fundamentos por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos y no tiene facultades el IFE para generarla.
 - El PRI y el PVEM señalaron las razones y fundamentos, por los cuales parte de la información es inexistente.

CI090/2014

- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
- Cabe mencionar que, la DEPPP y el PVEM remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - El PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 25 de febrero del año en curso; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 4 de marzo de 2014; sin embargo, fue el 19 de marzo que la UE recibió su respuesta, es decir, 10 días posteriores al término legal.
 - Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.
 - Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La DEPPP y los partidos PRI y PVEM, contestaron a través del sistema y oficios, en todos los casos expusieron las razones y los preceptos legales que fundamentan la declaratoria de inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y los partidos PRI y PVEM respecto a las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por el órgano responsable y los partidos PRI

CI090/2014

y PVEM, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y los partidos PRI y PVEM que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP respecto de la totalidad de la información y de los partidos PRI y PVEM respecto al número de afiliados por distrito antes de las elecciones.

V. **Máxima Publicidad.**

La DEPPP y los partidos PRI y PVEM, pusieron a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:

CI090/2014

<p>Información bajo el principio de máxima publicidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La DEPPP, puso a disposición del solicitante en un disco compacto, el padrón de militantes, que fue entregado por el Partido Verde Ecologista de México en 2011, el cual ésta registrado a nivel nacional. <p>Asimismo, señaló que se encuentra disponible el padrón de afiliados del PRI, actualizado a 2012, en la siguiente página de internet: www.pri.org.mx, en el siguiente direccionamiento: http://www.pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</p> <p>O bien, consultarse en la página de internet del IFE www.ife.org.mx, en el siguiente direccionamiento: Página Principal del IFE “Transparencia y acceso a la información” / Obligaciones de Transparencia de IFE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El PVEM, pone a disposición del solicitante el padrón de afiliados a nivel Estatal el cual estaba vigente en el año 2012, y puede ser consultado en: http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros/ • El PRI, señaló tiene 2, 454,492 afiliados, mismo que puede ser consultado en la página de internet http://www.pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx
<p>Tipo de la Información</p>	<p>1 disco compacto proporcionado por la DEPPP</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Así como, la información proporcionada por la DEPPP y los partidos PRI y PVEM, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por el disco compacto</p>

CI090/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Sergio Montero, la información **pública** proporcionada por el PRI y el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y los partidos PRI y PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Sergio Montero, que se pone a disposición la información bajo el **principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP y los partidos PRI y PVEM, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

CI090/2014

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Sergio Montero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Sergio Montero, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRI y PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información